

13

ÓSC OÖÜK [{ à!^Á
 à^Áá aó^Á^& !!^} eÉ
 ØWp ÖCE ÖP VUÁ
 SÖÖÖS KÖEÖ: || ÁFÍ Á
 SÖVÖD LÁ Á aó || • Á Á
 +a&5) ÁX ÖF ÖGJÁ
 +a&5) ÁÖÁ FÉÁ GÁ
 +a&5) ÁÖ Á HÁ Á ÁÁ
 SÖVÖD ÖÖÜÉ

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.108/2021
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0582/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.108/2021** de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, y en consecuencia al requerimiento de fecha tres de enero del dos mil veintidós, así como a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá; a efecto de imponerle al servidor público responsable una Multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Quinta Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.108/2021**, en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, en la que, se **ordenó** al Sujeto Obligado a que hiciera entrega de la información solicitada mediante

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

escrito libre de solicitud de información, en términos del Considerando Quinto de la resolución aprobada con fecha antes citada. -----

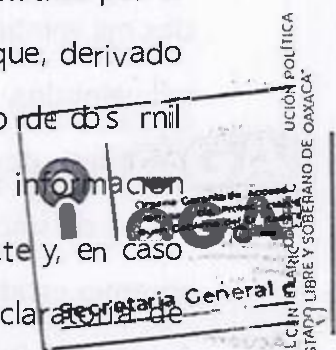
--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, transcurrió del treinta de septiembre al trece de octubre de dos mil veintiuno; y, para informar dicho cumplimiento a este Órgano Garante, del catorce al dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 26. -----

--- **TERCERO.** Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la respuesta emitida por el Presidente Municipal y Regidor de Obras del Sujeto Obligado; por lo que, derivado del contenido del mismo mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veintidós, se le requirió para que remitiera a este Órgano Garante la información respecto a si efectuó la entrega de la información a la parte Recurrente y, en caso de que dicha información no obre en sus archivos, emita su Declaración de Inexistencia de la Información, sin que haya dado cumplimiento al mismo.-----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

QUINTO. Mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el veintisiete de junio del dos mil veintidós, este Consejo General, aprobó la determinación de esta propia fecha, en la que se le impuso como MEDIDA DE APREMIO, al Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, una AMONESTACIÓN PÚBLICA; así mismo en dicha determinación se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles, diera cumplimiento al requerimiento de fecha tres de enero del dos mil veintidós y en consecuencia a la resolución de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno; sin que hasta la fecha el sujeto infractor haya dado cabal cumplimiento. -----

--- **SEXTO.** En consecuencia, por acuerdo de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, dio vista a este Consejo General, a efecto de imponer la medida de apremio correspondiente.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OGAIP OAXACA
SECRETARÍA DE POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

74

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la determinación de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, y en consecuencia al requerimiento de fecha tres de enero del dos mil veintidós, así como a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/451/2022, de fecha veintitrés de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/252/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano Longino Campos León; sin embargo, de dichas documentales se aprecia que dicho servidor público pertenece a la administración 2017-2019, oficio que obra agregado en autos. Por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **Multa**, será impuesta al ciudadano Alfonso Pérez Méndez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá; lo anterior debido a que no se tiene registro ante este Órgano Garante de que tiene conformada su Unidad de Transparencia; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37,

PC
Acuerdos

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, no acató lo que fue ordenado por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cabal cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que a falta de este, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** del Sujeto Obligado. - - - - -



2021. AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



75

A

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Alfonso Pérez Méndez en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etna, considerará los siguientes elementos: - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, así como al requerimiento de fecha tres de enero del año en curso, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el siete de julio del dos mil veintidós de la Amonestación Pública, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - -



Acuerdo

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etna, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - -

- - - e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el ciudadano Alfonso Pérez Méndez en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pablo Etna, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. - - -

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del presente recurso de revisión, le fue impuesta una amonestación pública como medida de apremio por no dar cumplimiento al requerimiento de fecha tres de

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

enero del dos mil veintidós, y en consecuencia a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. -----

- - - Atendiendo a lo anterior, se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA). Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- D E T E R M I N A C I Ó N -----

-- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno y 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano **ALFONSO PÉREZ MÉNDEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado

Ayuntamiento de San Pablo Etlá, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la determinación de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, y en consecuencia a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.108/2021, en el plazo establecido para ello. -----

- - - Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al ciudadano Alfonso Pérez Méndez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento al requerimiento de fecha tres de enero del dos mil veintidós, y en consecuencia a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, bajo

76

el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 en su última parte, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Alfonso Pérez Méndez; así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. -----

- - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.108/2021; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.